



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°082-2025-GM-MDCH

Characato, 28 de octubre de 2025

VISTOS:

El Expediente N°9847-E; la Carta N°064-2025-SUP-PDR de fecha 10 de septiembre de 2025, la Carta N° 069-2025-C.T/MDCH de fecha 22 de octubre de 2025, el Informe N°00764-2025-MDCH/GDUR de fecha 22 de octubre de 2025, emitido por el Arq. Flavio Zeballos Arias, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 0764-2025-MDCH-ALE de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Asesor Legal Externo, y los antecedentes del Contrato N° 005-2024-MDCH, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato N° 005-2024-MDCH de fecha 30 de setiembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Characato contrató al CONSORCIO TALAVERA la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en el Parque 03 de la Zona "b" en la Asoc. de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato - ASOVICH, Distrito de Characato - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa" con CUI 2553488, por el monto de S/ 2,330,654.21 y plazo de 120 días calendario;

Que, con fecha 27 de noviembre del 2024, se firma el ACTA DE INICIO de la ejecución de obra obra "Creación del Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en el Parque 03 de la Zona "b" en la Asoc. de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato - ASOVICH, Distrito de Characato - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa" con CUI 2553488;

Que, con fecha 30 de noviembre del 2024 se suscribe el ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°01 de la ejecución de obra obra "Creación del Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en el Parque 03 de la Zona "b" en la Asoc. de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato - ASOVICH, Distrito de Characato - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa" con CUI 2553488;

Que, con fecha 28 de marzo del 2025 se da reinicio de obra mediante ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°01, con lo cual se modifica una nueva fecha de culminación, el cual llegaría a ser el 22 de Julio del 2025;

Que, con fecha 11 de junio del 2025 mediante CARTA N°035-2025-SUP-PDR, la consultoría de supervisión remite a la entidad el avance de la obra, el cual se encontraría por debajo del 80% por lo que se pidió a la contratista el calendario acelerado de obra; adjuntando el asiento N° 61 del cuaderno de obra de fecha 06 de junio de 2025, donde se precisa justamente dicho monto acumulado ejecutado por debajo del 80%.

Que, con fecha 13 de junio del 2025 mediante CARTA N°042-A - 2025 - C.T/MDCH, el contratista remite el cronograma acelerado de obra solicitado por el supervisor.

Que, con fecha 17 de junio del 2025 mediante CARTA N°038-2025-SUP-PDR, la consultoría de supervisión remite a la entidad el calendario acelerado de obra

Que, con fecha 18 de junio del 2025 mediante CARTA N° 00249-2025-GDUR/MDCH la entidad comunica a la consultoría de obra encargada de la supervisión, la aprobación de calendario acelerado de obra.

Que, con fecha 07 de julio del 2025 mediante CARTA N°043-2025-SUP-PDR, la consultoría de supervisión remite a la entidad su pronunciamiento sobre el retraso injustificado de obra, estableciendo la existencia del mismo e indicando las posibilidades de resolución de contrato o intervención económica acorde





Municipalidad Distrital de Characato

al artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se precisa que dentro de su contenido se indica que la empresa contratista tiene un avance total acumulado programado acelerado de 60.58% en el mes de junio y el 80% de dicha cantidad es 48.46%, el porcentaje acumulado ejecutado total es de 35.95% resulta ser menor; por tanto, no superó el 80% respecto del calendario valorizado acumulado acelerado.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 180-2025-GDUR/MDCH con fecha 11 de agosto del 2025, la ENTIDAD resuelve APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01, por Cuarenta y Dos (42) días calendario para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en el Parque 03 de la Zona "b" en la Asoc. de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato - ASOVICH, Distrito de Characato - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa" con CUI 2553488, teniendo como fecha de termino reprogramado el 02 de setiembre del 2025;

Que, con fecha 18 de agosto del 2025 mediante CARTA N° 052 -2025 - C.T/MDCH, el contratista remite la actualización del cronograma de ejecución de obra;

Que, con fecha 22 de agosto del 2025 mediante Carta N° 055-2025-SUP-PDR, la consultoría de supervisión remite a la entidad la opinión técnica a calendarios actualizados y programación CPM por ampliación de plazo parcial N° 01;

Que, con fecha 26 de agosto del 2025 mediante Carta N° 00455-2025-GDUR/MDCH la entidad comunica a la consultoría de obra encargada de la supervisión, la aprobación de calendarios actualizados programación CPM por ampliación de plazo parcial N° 01;

Que, con fecha 10 de setiembre del 2025 mediante Carta N° 064-2025-SUP-PDR, la consultoría de supervisión remite a la entidad la opinión técnica sobre retraso injustificado de obra, indicando dentro de su contenido lo siguiente: "la empresa contratista tiene un avance total acumulado programado actualizado de 99.72% en el mes de agosto y el 80% de dicha cantidad es 79.77%, el porcentaje acumulado ejecutado total es de 62.80% resulta ser menor; por tanto no superó el 80% respecto del calendario valorizado acumulado actualizado";

Que, con fecha 22 de setiembre del 2025 mediante Carta N° 00538-2025-GDUR/MDCH la entidad comunica a la contratista, que se va a proceder con la intervención económica, dejándose constancia que con fecha 02/09/2025 venció el plazo de ejecución contractual de la obra, a partir de dicha fecha, la contratista se encuentra en periodo de penalidad por retraso injustificado;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2025 mediante Carta N° 061-2025 - C.T/MDCH, el contratista comunica la aceptación de la intervención económica de la obra en ejecución;

Que, con fecha 22 de octubre del 2025 mediante Carta N° 069-2025 - C.T/MDCH, el contratista comunica la aceptación de la intervención económica de la obra en ejecución y designa a la Srta. Keyla Ester Ruiz Rojas como responsable de realizar trámites correspondientes a la cuenta mancomunada vinculada a la ejecución de la obra, autorizándola expresamente a efectuar las gestiones administrativas, bancarias y documentarias necesarias en el marco del proceso de intervención económica;

Que, conforme la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, entró en vigencia el 22 de abril de 2025, exponiendo dentro de su cuarta disposición complementaria transitoria: "Aplicación de la norma en el tiempo: Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria". En ese sentido, al haberse realizado la firma de contrato con fecha 30 de setiembre de 2024, resulta de aplicación la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

Que, conforme al artículo 203 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala lo siguiente: "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra: 203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. 203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por





Municipalidad Distrital de Characato

aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. 203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. **203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra:**

Que, el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "Intervención Económica de la Obra 204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia."

Que, conforme a la Resolución N°183-2019-OSCE/PRE emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se formaliza la aprobación de la Directiva N°013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", en las que se establece: 7.1. De las causales para intervenir económicamente 7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos: a) Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento. Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente por ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente. b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato. c) Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación de las observaciones formuladas durante la recepción de la obra, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, de conformidad con el numeral 208.12 del artículo 208 del Reglamento. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. 7.1.2. En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, a las que se hace referencia en el literal e) del numeral precedente, la Entidad previamente debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la Entidad puede intervenir económicamente la obra. 7.1.3. Cuando la intervención económica sea solicitada por el contratista, éste debe presentar una solicitud suscrita por su representante legal en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, consignando los nombres y apellidos del responsable del manejo de la cuenta mancomunada. 7.2. De la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra 7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente: a) La decisión de la Entidad de intervenir





Municipalidad Distrital de Characato

económicamente la obra. b) El nombre, razón social o denominación del contratista. c) El saldo de obra a ejecutar. d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago. e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad. 7.2.2. La Resolución se notifica al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión. Cuando la intervención no haya sido solicitada por el contratista, este cuenta con el mismo plazo para aceptar o rechazar la intervención. En caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada. 7.2.3. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento mediante carta notarial. En caso que el contratista no se pronuncie en el plazo indicado en el numeral 7.2.2. de la Directiva, la Entidad puede resolver el contrato siguiendo el procedimiento de resolución establecido en el artículo 165 del Reglamento, De optar por la resolución del contrato la Entidad puede culminar la ejecución de la obra aplicando lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento, en el literal I) del artículo 27 de la Ley o mediante la convocatoria del procedimiento de selección que corresponda.

Que, el Informe N° 00764-2025-MDCH/GDUR de fecha 22 de octubre de 2025, elaborado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Flavio Zeballos Arias, aprueba la Intervención Económica de la Obra "Creación del Servicio de Prácticas Deportivas y/o Recreativas en el Parque 03 de la Zona "B" en la Asoc. de Vivienda Virgen de la Candelaria de Characato - ASOVICH, Distrito de Characato - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa" con CUI 2553488; señala lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecida en la DIRECTIVA N° 13-2019-OSCE/CD, se resume lo siguiente:

ITEM	REQUISITOS	CAUSALES
1	La decisión de la entidad de intervenir económicamente.	El monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra en reiteradas ocasiones - Vulnere el numeral 203.5 del Art. 203 del Reglamento y el literal b) del numeral 7.1.1 del Directiva 013-2019-OSCE/CD.
2	Nombre, razón social o denominación del contratista	CONSORCIO TALAVERA – CONFORMADO POR: INVERSIONES DE SERVICIOS GENERALES TORRE S.A.C. INVERSIONES AGUILAR CALLE E.I.R.L.
3	Saldo de obra a ejecutar	S/. 1,024,313.97
4	Monto de las valorizaciones pendientes de pago	S/. 1,024,313.97
5	Identificación del interventor a cargo de la entidad	En mi calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Zeballos Arias Flavio Robert, propongo que se me designe como interventor por parte de la Entidad
6	Identificación por parte del contratista del responsable para el manejo de fondos de cuenta mancomunada	Srta. Keila Ester Ruiz Rojas identificada con número de DNI 70940524.

Que, considerando el grado de avance y la necesidad de culminar la obra en el menor tiempo posible, resulta más eficiente y menos gravoso para la Entidad y la población optar por la intervención económica, antes que la resolución contractual.

De acuerdo a la establecido en la DIRECTIVA N°13-2019-OSCE/CD y considerando que a la contratista se le ha pagado hasta la valorización N°06 del mes de julio, el saldo de obra por ejecutar es de S/ 1.024.313.97 (Un millón veinticuatro mil trescientos trece con 97/100 soles) incluido IGV de acuerdo al siguiente cuadro:

VALORIZACIONES	MONTO APROBADO	VALORIZACIONES PAGADAS	SALDO DE OBRA POR EJECUTAR
Contrato principal	S/. 2,330,654.21	S/. 1,306,340.24	S/. 1,024,313.97

Asimismo. en mérito a la aceptación de intervención económica realizada por CONSORCIO TALAVERA el responsable del manejo de la cuenta mancomunada por parte de la contratista será: SRTA. KEILA ESTER RUIZ ROJAS con DNI: 70940524;

En ese sentido, en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 13-2019-OSCE/CD, en mi calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Zeballos Arias Flavio Robert, propongo que se me designe como interventor por parte de la Entidad al momento de emitir el acto resolutivo;





Municipalidad Distrital de Characato

Que, conforme lo señala el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en su informe N°00764-2025-MDCH/GDUR, se ha configurado el atraso injustificado por debajo el 80% del monto acumulado programado, de acuerdo con el numeral 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la obra se encuentra al mes de setiembre en 65.93% ejecutado acumulado del avance frente a un 100.00% de la programado acumulado, teniendo el saldo de obra por ejecutar de S/ 1.024.313.97 (Un millón veinticuatro mil trescientos trece con 97/100 soles) incluido IGV. Asimismo, debemos precisar que el área técnica desarrollo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la DIRECTIVA N° 13-2019-OSCE/CD, debiendo continuar el trámite acorde a un principio de confianza;

Que, el Informe Legal N° 0764-2025-MDCH-ALE opina que resulta procedente la intervención económica, precisando el saldo de obra por ejecutar en S/ 1,024,313.97 (incluido IGV) y la inexistencia de valorizaciones pendientes de pago aprobadas.

Que, mediante Carta N° 069 -2025-C.T/MDCH de fecha 22 de octubre del 2025, en donde la contratista comunica la aceptación de la intervención económica de la obra en ejecución y designa a la Srta. Keyla Ester Ruiz Rojas (DNI 70940524) como responsable de realizar trámites correspondientes a la cuenta mancomunada vinculada a la ejecución de la obra, autorizándola expresamente a efectuar las gestiones administrativas, bancarias y documentarias necesarias en el marco del proceso de intervención económica

Que, la Gerencia Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 y en cumplimiento del numeral 7.2.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, resuelve formalizar la intervención económica de la obra.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y al amparo al Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, este despacho;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA** de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL PARQUE 03 DE LA ZONA "B" EN LA ASOC. DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO - ASOVICH, DISTRITO DE CHARACATO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2553488, contratada mediante Contrato N° 005-2024-MDCH con el CONSORCIO TALAVERA (RUC 20613352172).

Artículo 2°.- PRECISAR que el SALDO DE OBRA A EJECUTAR asciende a S/ 1,024,313.97 (Un millón veinticuatro mil trescientos trece con 97/100 soles), incluido IGV, conforme al cuadro detallado en el Informe N° 00764-2025-MDCH/GDUR.

Artículo 3°.- DECLARAR que NO EXISTEN valorizaciones aprobadas pendientes de pago.

Artículo 4°.- DESIGNAR como INTERVENTOR por parte de la Entidad al Arq. FLAVIO ZEBALLOS ARIAS, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien asumirá las funciones establecidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

Artículo 5°.- RECONOCER como responsable del manejo de la cuenta mancomunada por parte del contratista a la Srta. KEYLA ESTER RUIZ ROJAS con DNI 70940524, conforme a la Carta N° 069-2025-C.T/MDCH.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO TALAVERA dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su emisión, a efectos de la apertura de la cuenta mancomunada y continuación de la ejecución de la obra bajo el régimen de intervención económica.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el seguimiento y control de la ejecución de la obra intervenida, así como la elaboración de los informes técnicos correspondientes.

Artículo 8°.- DISPONER la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi
GERENTE MUNICIPAL

